

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 027-2021

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NÚM. 153-98, LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE LA VEGA (RADIO SANTA MARÍA), PARA LA OPERACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 590 KHz, ATRIBUIDA AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA AMPLITUD MODULADA (AM) Y 97.9 MHz, ATRIBUIDA AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM) Y DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE RADIO SANTA MARÍA, PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 451.9 MHz y 456.9 MHz.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
-	
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones de Derecho.....	3
A. Objeto del presente proceso de adecuación.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la adecuación	4
ii. Sobre los requisitos de la adecuación.....	4
iii. Sobre la extinción de frecuencias	4
iv. Consideraciones legales y reglamentarias.....	5
A. Sobre la adecuación	6
B. Sobre la extinción de frecuencias	6
III. Parte dispositiva	9

I. Antecedentes

1. En fecha 8 de agosto de 1973, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia núm. 285, otorgó a la **Diócesis de La Vega**, la autorización correspondiente para la operación del servicio de radiodifusión comercial a través de la frecuencia 590 KHz, con una potencia de 10 KW de día y 1 KW de noche, en el Santo Cerro, La Vega.
2. En fecha 16 de septiembre de 1975, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante Licencia núm. 903, otorgó a **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)**, la autorización correspondiente para la operación del servicio móvil terrestre a través de las frecuencias de enlace 451.900 MHz y 456.900 MHz.
3. En fecha 25 de febrero de 1977, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia núm. 329, otorgó a **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)**, la autorización correspondiente para la operación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 97.9 MHz, en el paraje Los Rincones, Moca.
4. En fecha 27 de mayo de 1998, se promulga la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98, la cual dispone en su artículo 119.1 la obligación del **INDOTEL** de ajustar a las disposiciones de la referida Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).
5. En fecha 10 de marzo de 2017, mediante comunicación núm. DE-0000958-17, el **INDOTEL** le informa al **Obispado Diócesis de La Vega**, de la continuidad del proceso de adecuación y le solicita que proceda a presentar las informaciones requeridas.
6. En fecha 5 de abril de 2017, mediante correspondencia núm.163336, la entidad **Radio Santa María** realizó el depósito de los documentos requeridos mediante comunicación DE-0000958-17.
7. En fecha 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución núm. 023-19, mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada a la entrada en vigencia de la ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
8. En fecha 19 de junio de 2019, mediante correspondencia núm. 193073, **Radio Santa María**, depositó ante el **INDOTEL** los documentos solicitados para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de sus autorizaciones.
9. En fecha 5 de noviembre de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Informe Legal núm. DA-I-000496-19, determinó el cumplimiento de los requisitos legales de las autorizaciones otorgadas a la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo dicho proceso de adecuación.

10. Mediante informe técnico de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de los requerimientos de naturaleza técnica dispuestos en la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 y en consecuencia recomendó la aprobación de la referida solicitud. En cuanto a las frecuencias de enlaces, recomendó la extinción de los mismos por no encontrarse en operación.
11. En fecha 23 de diciembre de 2019, mediante comunicación núm. DE-0003200-19, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** remitió a **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)** la propuesta de adecuación, resultado de las evaluaciones técnicas y legales realizadas y otorgándole un plazo de 15 días calendario para formular las observaciones u objeciones que estimara pertinentes.
12. En fecha 5 de febrero de 2020, la entidad **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)** en ocasión de la propuesta de adecuación antes mencionada, realiza varias observaciones en cuanto a la ubicación geográfica de los transmisores de las frecuencias 590 KHz y 97.9 MHz, indicando que las ubicaciones geográficas propuestas por el **INDOTEL** no se corresponden con las licencias otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y con la ubicación actual e histórica de los transmisores. Igualmente, indicó no tener objeción con la extinción de las frecuencias de enlace 451.900 y 456.900 MHz¹.
13. En este sentido, luego de realizadas las comprobaciones técnicas y legales de la ubicación del transmisor de la frecuencia 97.9 MHz por parte de **INDOTEL**, así como la solicitud de constancia de documentos que demuestren la ubicación del transmisor en la misma localidad desde su otorgamiento, la concesionaria depositó² evidencias de las instalaciones del transmisor de la frecuencia 97.9 MHz en el paraje Los Rincones, Moca. Por lo tanto, este órgano regulador concluye que se trata de un error tipográfico de la Dirección General de Telecomunicaciones.
14. En cuanto al transmisor de la frecuencia 590 KHz, mediante comprobaciones técnicas, el Departamento Técnico de la Dirección de Autorizaciones indicó que luego de las verificaciones de las coordenadas de ambas ubicaciones, la huella de cobertura es similar, por lo que recomendó la adecuación de la frecuencia 590 KHz en la localidad de Río Seco, La Vega, por no representar diferencias entre las condiciones técnicas otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)³. Por lo tanto, este órgano regulador procederá a dictar su decisión final por vía de la presente resolución conforme las observaciones realizadas por la concesionaria y las comprobaciones técnicas y legales del **INDOTEL**.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso de adecuación

¹ Correspondencia núm. 200245

² Correspondencia núm.210813

³ Correo Electrónico núm. DADI-CE-000008-21

14. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, tiene mediante la presente resolución decidir sobre la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que fundamentan el derecho de uso que tiene la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** de las frecuencias **590 KHz** y **97.9 MHz** y sobre la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a **Radio Santa María**, para el uso de las frecuencias 451.9 MHz y 456.9 MHz, mediante Licencia núm. 903, de fecha 16 de septiembre de 1975.

B. Competencia del Consejo Directivo.

15. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;
16. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones⁴ para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁵, la Resolución núm. 023-19 que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;
17. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la solicitud de adecuación de las autorizaciones otorgadas a favor de la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** y que, conforme al mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley, que ordena al órgano regulador ajustar a sus disposiciones, las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los nuevos títulos habilitantes correspondientes;
18. El principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento

⁴ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

⁵ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 034-2020, de fecha 20 de mayo de 2020.

administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la Adecuación

19. El artículo 119.1 de la Ley, relativo a la obligación de adecuar, establece que: *“Este proceso de ajuste se realizará manteniendo las concesiones para todos los servicios otorgados y estableciendo la igualdad entre concesionarios respecto al alcance de las concesiones. Para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo”*.
20. Conforme la definición establecida en el numeral 1 del artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es el procedimiento mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, las Autorizaciones que hayan sido otorgadas en virtud de la Ley núm. 118 de Telecomunicaciones de 1966, previo cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la legislación vigente.

ii. Sobre los requisitos para la adecuación

21. Los requisitos para la adecuación han sido establecidos por la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
22. Dicha Resolución aprueba el “Protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley núm. 153-98”, de conformidad con el citado artículo 119 de la Ley, contenido de los requisitos, legales y técnicos, a cuyo cumplimiento que deberán someterse las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones a fin de culminar con su proceso de adecuación.

iii. Sobre la extinción de frecuencias

23. Mediante comunicación núm. DE-0003200-19, de fecha 23 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** remitió a **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)** la propuesta de adecuación, resultado de las evaluaciones técnicas y legales realizadas.
24. En la referida comunicación, de manera adicional, se le informó a la entidad, respecto a las frecuencias 451.900 MHz y 456.900 MHz, que el **INDOTEL** procedería a iniciar el proceso de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones anteriormente señaladas, por encontrarse estas fuera de uso. En respuesta a dicha comunicación, **Radio**

Santa María (Diócesis de La Vega) indicó no tener objeción con la extinción de las frecuencias de enlaces anteriormente citadas⁶.

25. Que, en aras de garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico, procede que este Consejo Directivo declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en favor de **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)**, específicamente la Licencia núm. 903, de fecha 16 de septiembre de 1975, mediante la cual se asignaron las frecuencias de enlace 451.900 MHz Y 456.900 MHz, para la operación del servicio de móvil terrestre.

iv. Consideraciones legales y reglamentarias

A. Sobre la adecuación

26. Tal y como ha sido establecido anteriormente, la adecuación es el proceso de ajuste de las concesiones vigentes, al momento de la promulgación de la Ley, a las disposiciones de ésta; que en ese sentido y en virtud del presente caso, conviene señalar que el artículo 18.1 de la Ley define los servicios de difusión, ya sean de difusión sonora o televisiva, como aquellos “[...] servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza, normalmente, en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.”;
27. Que, conforme a esto último, el artículo 18.2 de la Ley dispone que *“los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”*;
28. En ese sentido, el artículo 19 de la Ley establece que se requerirá concesión⁷ para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones;
29. Como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, los cuales se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que el servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo;
30. Al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales

⁶ Correspondencia núm. 200245 de fecha 5 de febrero de 2020.

⁷ Vid. numeral “7” del artículo 1, del Reglamento de Autorizaciones, define “Concesión”

tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo⁸;

31. Como ya ha manifestado este órgano regulador en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental;
32. En el caso de las licencias, tal y como ha señalado este Consejo Directivo, esta es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público, permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el derecho a uso del dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retirara;
33. Que, en ese sentido, el proceso de adecuación de autorizaciones, en este caso de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión comercial, el cual es un servicio público, debe finalizar, con el otorgamiento de una concesión y la expedición de las licencias correspondientes para la prestación del servicio autorizado, una vez sea constatado el cumplimiento de los requerimientos y que el Consejo Directivo del **INDOTEL** entienda procedente la referida solicitud de adecuación;
34. Conforme a las evaluaciones y comprobaciones realizadas y que han sido indicadas anteriormente, la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** ha cumplido con la presentación de la documentación requerida para completar el proceso de adecuación correspondiente;
35. En los casos de los servicios de radiodifusión, otro de los requerimientos a cumplir es relativo a la nacionalidad del titular del control social, en razón de lo expresado por el artículo 73.2 de la Ley que expresa que para estos servicios “[...] se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria”; que, en este caso, se ha podido constatar el cumplimiento de dicho requerimiento;
36. Una vez determinado el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normativa, es necesario expresarse sobre los elementos, características y parámetros técnicos propios de las autorizaciones otorgadas; que uno de esos elementos es la vigencia de las autorizaciones a ser adecuadas; que en ese sentido resulta imperativo indicar que el artículo 119.1 de la Ley establece que: *“para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley,*

⁸ La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo”; que en ese sentido, el artículo 21 del Reglamento de Autorizaciones, dispone de manera expresa que: “La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años”;

37. Tomando en consideración todo lo anterior, y en razón del cumplimiento por parte de la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** de los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de Autorizaciones y en la Resolución núm. 023-19, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones, la Licencia núm. 285 de fecha 8 de agosto de 1973 y la Licencia núm. 329 de fecha 25 de febrero de 1977, otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)**.
38. Dichas licencias ampara el derecho de uso que tiene en la actualidad la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)**, de las frecuencias **590 KHz** y **97.9 MHz**, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en la banda de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM), respectivamente; que, a partir de la declaración de adecuación de las precitadas autorizaciones, la operación de dichas frecuencias deberá realizarse de conformidad con los parámetros, condiciones y características técnicas establecidas por este órgano regulador a propósito de la presente decisión;

B. Sobre la extinción de frecuencias

39. En adición a lo expuesto precedentemente, respecto a la extinción de frecuencias, el Consejo Directivo del **INDOTEL** de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones. Siendo así, es la única instancia competente para el otorgamiento de autorizaciones para el uso de frecuencias, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la extinción de los títulos que este mismo se encuentra facultado a otorgar.
40. Que, en apoyo a lo anterior, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, establece que: *“Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente”.*
41. De igual forma, al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal.
42. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo decida mediante el presente acto administrativo sobre la adecuación de las autorizaciones emitidas a favor de **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)**, así como de la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones (**DGT**) a **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)**, para el uso de las frecuencias de enlace 451.900 MHz Y 456.900 MHz.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución núm. 023-19 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud de adecuación de la sociedad **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)**.

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** ha dado cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, su Reglamento de Autorizaciones para prestar servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación, para el ajuste de sus autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADA** a las disposiciones de la precitada ley, las siguientes autorizaciones:

- Licencia de Operación núm. 285, registrada en el Libro núm. 3, Folio 291, de fecha 8 de agosto de 1973, en virtud de la cual la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza el derecho de uso de la frecuencia **590 KHz**, en Santo Cerro, La Vega.
- Licencia de Operación núm. 329, registrada en el Libro núm. 3, Folio 334, de fecha 25 de febrero de 1977, en virtud de la cual la Dirección General

de Telecomunicaciones (DGT), autoriza el derecho de uso de la frecuencia **97.9 MHz**, en el paraje Los Rincones, Moca.

SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de los correspondientes Certificados de Licencias que consigna el derecho de uso de las frecuencias **590 KHz** y **97.9 MHz** a favor de la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** para la operación de las estaciones sonoras de radiodifusión comercial sujetos a los siguientes parámetros técnicos, a saber:

Ficha técnica de la frecuencia 97.9 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)

Frecuencia	Ubicación del transmisor			Potencia KW	Altura Mts S/nivel del Mar	Servicio	Ancho de Banda	Clase de Emisión
	Localidad	Latitud	Longitud					
97.9 MHz	Loma El Mogote, Espaillat	19° 29' 06.00"	70° 29' 20.40"	5 KW	937	Radiodifusión Sonora	200 KHz	F3E

Ficha técnica de la frecuencia 590 KHz para el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM)

Frecuencia	Ubicación del transmisor			Potencia KW	Altura Mts S/nivel del Mar	Servicio	Ancho de Banda	Clase de Emisión
	Localidad	Latitud	Longitud					
590 KHz	Rio Seco, La Vega	19° 15' 50.76"	70° 31' 54.76"	10 KW	112	Radiodifusión Sonora	10 KHz	A3E

TERCERO: ORDENAR, a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** a que suscriba con la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)**, el correspondiente Contrato de Concesión con un período de vigencia de veinte (20) años, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las disposiciones del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio de radiodifusión sonora conforme a las características y parámetros técnicos de operación autorizados.

CUARTO: DECLARAR que las frecuencias indicadas en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrán ser modificadas o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el **INDOTEL** y la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

SEXTO: ORDENAR que, con posterior a la firma del correspondiente Contrato de Concesión, la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)**, que refleje la autorización indicada en la presente decisión y que contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de la Licencia núm. 903, emitida por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 16 de septiembre de 1975, otorgada a favor de **Radio Santa María (Diócesis de La Vega)**, para el uso de las frecuencias de enlace 451.900 MHz y 456.900 MHz.

OCTAVO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

NOVENO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **Diócesis de La Vega (Radio Santa María)** y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de abril del año 2021.

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo